



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 3 de 2021

05001 41 05 **001 2021 00045 00**

Recibido el presente proceso promovido por JOHN FERNEY CUERVO MAZO en contra de la empresa SANEAR S.A., el despacho al verificar que se cumplen los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por JOHN FERNEY CUERVO MAZO contra SANEAR S.A

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la sociedad SANEAR S.A o quien haga esas veces, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la estudiante de derecho adscrita al colutorio jurídico de la Universidad de Antioquia MARIANELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ identificada con CC 1.233.342.174, de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, para que represente los intereses de la parte demandante.

SEXTO: Antes de resolver la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte accionante, se le requiere para que allegue el escrito realizado por el Sr. JOHN FERNEY CUERVO MAZO en el que pide le sea reconocido el citado amparo, el cual fue relacionado en la demanda, pero no fue anexado.

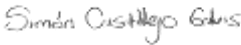
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 27 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL
DÍA **4 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>


SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8dac82fd9901b38eaf281f34af8cf0fa88538fdb5486f19b73d3fdd202516d

Documento generado en 03/06/2021 08:15:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>